

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Convocatoria abierta No. 012 de 2021

A continuación, se presenta las respuestas a las observaciones del informe de evaluación técnica preliminar, que presentaron propuesta en el marco de la convocatoria abierta No. 012 de 2021.

Observación presentada por el proponente Ipsos Napoleon Franco & CIA SAS mediante correo electrónico el 9 de julio de 2021 4:37 p. m, enviado a Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co.

### IPSOS

#### Observación No. 1.

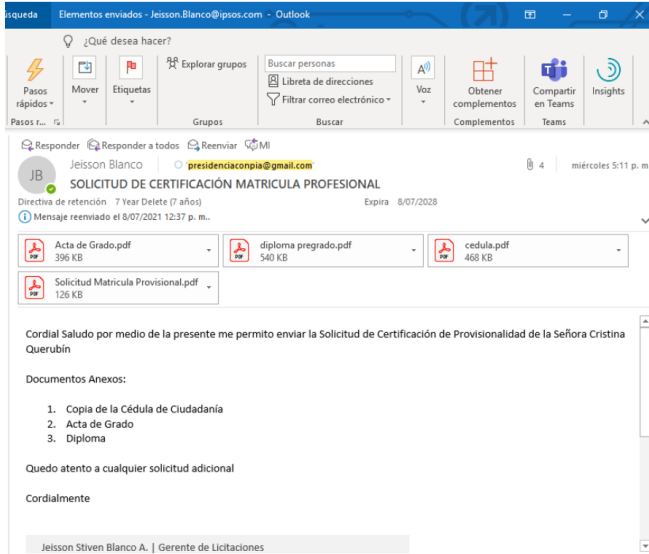
*Respecto al certificado de antecedentes de la profesional Cristina Querubin nos permitimos discrepar frente al concepto dado por la entidad, puesto que el certificado fue expedido el 25 de junio de 2020 en el mismo se indica que “La presente certificación tiene vigencia de UN (1) año, a partir de la fecha de expedición.”*

*Interpretando el plazo conforme a la Ley 4 de 1913 “ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas...”*

*De lo anterior se infiere que el certificado presentado tenía validez hasta el 25 de junio de 2021 a media noche, estando vigente para la fecha de cierre de la convocatoria (25/06/2021 hora: 11:00), tal como se menciona en diversos acápite del Pliego de condiciones los documentos presentados deben estar vigentes a la fecha de cierre.*

*Analizar la vigencia de los documentos después de las fechas de cierre no está contemplado en los pliegos, ni es causal de rechazo que los documentos presentados pierdan vigencia posterior a la fecha de cierre, por lo cual solicitamos reconsiderar la postura de la entidad frente al certificado de antecedentes.*

*Siendo lo anterior un ejemplo claro sería si se presentara un certificado de antecedentes del revisor fiscal con una fecha de vigencia hasta el 25 de junio el mismo sería válido toda vez que estaría vigente a la fecha de cierre de conformidad con la Ley 4 de 1913 “ARTICULO 59. Sin embargo, solicitamos el certificado, pero es de aclarar que el Consejo profesional actualmente no existe, ni siquiera cuenta con una página web, solo u correo sin dominio, adjuntamos el pantallazo de solicitud.*



### Respuesta ART:

En lo que corresponde a vigencia del certificado de la matricula profesional del DIRECTOR DEL PROYECTO, estese a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, así como a lo consignado sobre la materia en los documentos soporte de la Convocatoria, en consecuencia, la referida certificación está vigente a la fecha de cierre del proceso, por tanto, la misma Cumple en lo que corresponde a este requisito. Por lo anterior, se subsana y ajusta el documento de evaluación.

---

ÓSCAR EDUARDO SOSA BERNAL

Evaluador Técnico del Comité de Verificación y Evaluación de la Convocatoria Pública No. 012 de 2021

---

LUIS VIDAL BEJARANO BEJARANO

Evaluador Técnico del Comité de Verificación y Evaluación de la Convocatoria Pública No. 012 de 2021

Revisó: Diego Escobar